

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-1111/84 "MARAGGI Y HARISMENDY, María Eugenia s/ avocación" y S-1179/84 "MAGE DE LUCINI, Cecilia Leonor s/avocación" agregada por cuerda, y

CONSIDERANDO:

1°) Que las empleadas Cecilia Leonor Mage de / Lucini y María Eugenia Maraggi y Harismendy, Auxiliar Superior y Auxiliar Superior de 6ta. respectivamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°6 solicitan la avocación del Tribunal con motivo de la sanción que les fue impuesta por la Cámara del fuero a raíz de una nota suscripta por las nombradas en que requerían la revisión / de sus legajos y calificaciones, en ocasión de ser cubierta una vacante de prosecretario administrativo en la Sala II de esa alzada (Confr.fs.3/4 y 6 del expte. S- 1111/84 y 4/6 del expte. S-1179/84).

2°) Que, según reiterada jurisprudencia de esta Corte, la avocación sólo procede en casos estrictamente excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos:281:169 y 104; 284:217 y muchos otros).Ello es así por cuanto el ejercicio de la potestad disciplinaria es, en principio, propio de los tribunales inferiores (Confr.Fallos: / 266:86 y sus citas).

3°) Que en el caso de autos, la Cámara Nacional

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, por acuerdo N°25/84 (ver fs.7/8) impuso a las recurrentes tres días de suspensión sin goce de sueldo.

El recurso de reconsideración / presentado por los agentes fue denegado por acordada N°29/84 (ver fs.11/12).-

4°) Que el artículo 16 del decreto ley 1285/58 establece las sanciones que podrán aplicarse a los funcionarios, empleados y auxiliares de la Justicia Nacional y fija una graduación que debe ser tenida en cuenta a los fines de la imposición del correctivo, en función de la entidad de la / falta cometida.

5°) Que de las constancias obrantes en los legajos personales de las peticionantes no surge la aplicación de medidas disciplinarias con anterioridad y sus calificaciones son elevadas (ver fs.12/13).

6°) Que por lo expresado, este Tribunal estima excesiva la suspensión por tres días impuesta a cada / una, lo que justifica su intervención a los fines de su reducción.

Por ello, y con fundamento en lo dispuesto por el art.16 del decreto ley 1285/58,

**SE RESUELVE:**

AVOCAR las presentes actuaciones y modificar la / sanción de suspensión dispuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a las empleadas

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

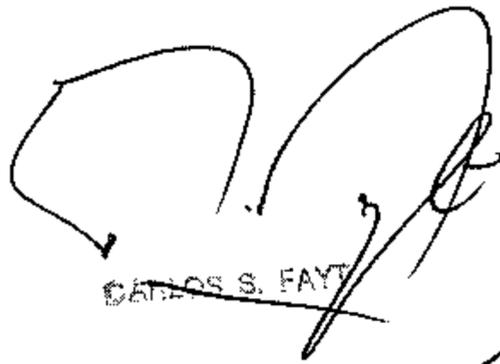
////////////////////////////////////

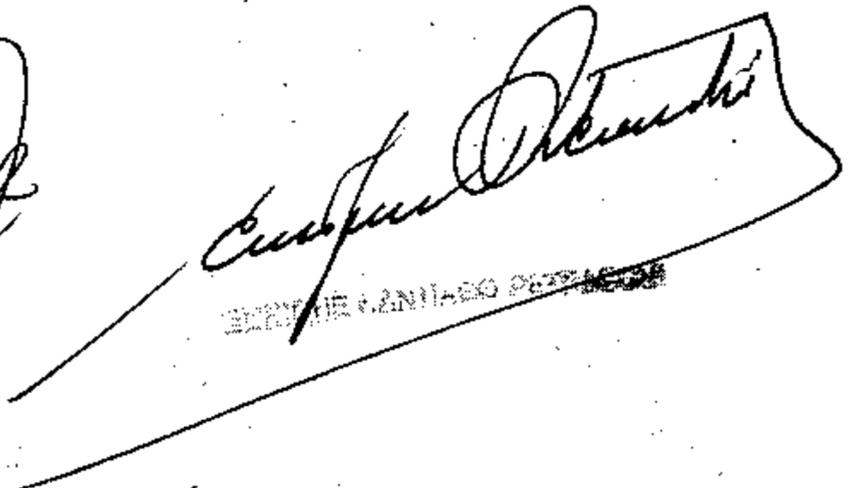
Cecilia Leonor Mage de Lucini y María Eugenia Maraggi de Harismendy, imponiendo en su lugar la de apercibimiento.-

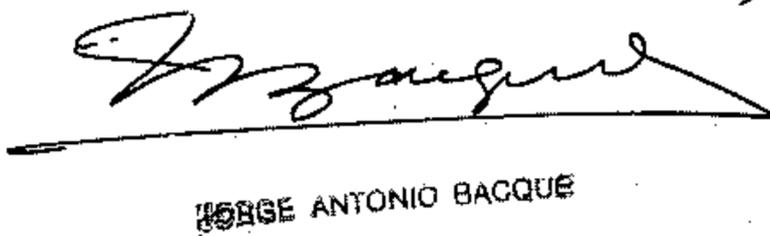
Regístrese, hágase saber, devuélvanse los legajos remitidos y oportunamente, archívense.-

  
M. J. JOSÉ MANUEL CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CARLOS S. FAYT

  
ENRIQUE CANALI

  
JORGE ANTONIO BACQUE